

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2023-00329-00
ACCIONANTE:	GONZALO ESPITIA
ACCIONADA:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Gonzalo Espitia, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.108.763, actuando en causa propia, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y Procuraduría General de la Nación; al considerar vulnerado su derechos fundamentales, a la dignidad humana, igualdad, acceso a la administración de justicia, trabajo, debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas vía mérito y los principios de confianza legítima, buena fe, inescindibilidad de la norma y seguridad jurídica; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, estudiado el escrito de tutela, se encuentra que eventualmente podrían verse afectadas otras personas, por lo cual, en virtud de preservar el derecho al debido proceso, es necesario vincular, a: *i.)* los concursantes de la Convocatoria N°. 436 de 2017, OPEC N°. 59989, cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1; y *ii.)* a los servidores que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Es así como, atendiendo que la CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, son las que cuentan con información de datos personales de quienes participaron en la Convocatoria N°. 436 de 2017, OPEC N°. 59989, cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1 y de los servidores que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; se les ordenará realizar la notificación personal inmediata y correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de estas, para lo cual, deberá remitir la tutela y el auto admisorio, informarles que cuentan con el término de un (1) día, a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, deberán allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad y publicar en sus páginas Web Oficiales, la información respecto a la acción de tutela (escrito de tutela y el auto admisorio), con el fin que los interesados en la misma, conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto. En ese orden, deberán allegar los soportes dentro de los dos (2) días siguiente, a su notificación.

De otra parte, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar las actuaciones necesarias para publicar esta acción constitucional (escrito de tutela y el auto

admisorio) en la página Web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se pronuncien.

Finalmente, se requerirá al Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, permita el acceso a los expedientes de tutela con radicados: *i.*) 11001333401220200031500, donde es demandante Graciela León Pulido y demandadas CNSC y SENA; y *ii.*) 11001334204920210004200 donde es demandante Magda Bibiana Martínez Roberto y demandadas CNSC y SENA.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Gonzalo Espitia, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.108.763, actuando en causa propia, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos; al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - Comisionado Mauricio Liévano Bernal o quien haga sus veces; al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Doctor Jorge Eduardo Londoño Ulloa o quien haga sus veces; y a la Procuradora General de la Nación, Doctora Margarita Cabello Blanco o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVERTIR** que, de no dar respuesta, se dará aplicación al artículo 20 del citado decreto.

CUARTO.- REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio: *i.*) a los concursantes de la Convocatoria N°. 436 de 2017, OPEC N°. 59989, cargo denominado Instructor Código 3010 Grado 1; y *ii.*) a los servidores que actualmente ocupan en provisionalidad el cargo de Instructor, Código 3010, Grado 1, del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; informándoles que se les otorga el término de un (1) día, contado a partir de la notificación, para que si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes dentro de los dos días siguientes.

QUINTO.- REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para publicar en sus páginas Web Oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma conozcan su contenido y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación los respectivos soportes.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las actuaciones pertinentes, para publicar el auto admisorio y escrito de tutela, en la página Web de la Rama Judicial, con la finalidad de que terceros indeterminados conozcan la misma, y si es de su interés se hagan parte.

SÉPTIMO.- REQUERIR a la CNSC y al SENA, para que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos,

derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co la información al respecto.

OCTAVO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico **REQUERIR** al Juzgado Doce (12) Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, permita el acceso de los expedientes de tutela con radicados: **i.)** número 11001333401220200031500, donde es demandante Graciela León Pulido y demandadas CNSC y SENA; y al **ii.)** número 11001334204920210004200, donde es demandante Magda Bibiana Martínez Roberto y demandadas CNSC y SENA.

NOVENO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

DÉCIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff224c39108e1c0a21aa449e87c3900300ca5183403a4cb453f542951135d2e**

Documento generado en 03/10/2023 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>